

Coberturas

JUBILACIÓN

	MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA ¹		RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS (RETA) ²
	Renta	Capital	Renta
Edad 25 años	15.226 €/año	232.524 €	11.332,80 €/año
Edad 30 años	11.611 €/año	175.475 €	11.332,80 €/año
Edad 35 años	8.522 €/año	127.390€	10.058,99 €/año
Edad 40 años	9.696 €/año	143.278 €	8.767,05 €/año
Edad 45 años	7.115 €/año	103.880 €	7.814,89 €/año
Edad 48 años	6.767 €/año	98.059 €	7.605,94 €/año

Observaciones Capital objetivo estimado a los 67 años de edad de jubilación, siendo posible anticiparla a los 65. Prestación en forma de renta vitalicia, renta financiera, capital o mixta. Rentabilidad estimada 3,50%. El importe de renta vitalicia indicado es determinado conforme a las condiciones actuales de contratación.

Prestación en forma de renta vitalicia a los 67 años. No es posible otra forma de cobro. Período mínimo de cotización de 15 años.

INCAPACIDAD PERMANENTE

Hasta 35 años	14.400 €/año	Entre 6.111 €/año y 11.333 €/año según edad de entrada.
De 36 a 40 años	14.400 €/año	
De 41 a 50 años	-----	

Observaciones Renta vitalicia constante hasta el fallecimiento. No se pierde el ahorro acumulado que se puede hacer efectivo a partir de los 65 años. Sin período mínimo de cotización. Necesario test estado salud.

Renta vitalicia hasta el fallecimiento. Incompatible con la jubilación. Período mínimo de cotización de 5 años. Sin test de estado de salud.

INCAPACIDAD TEMPORAL (opción A)

Indemnización diaria	30 €/día a partir del 7º día. Máximo 365 días	Entre 4 y 20 días, 19€/día. A partir de 21 días, 24€ /día. Máximo 18 meses.
Maternidad o adopción	120 días = 3.600 € (4 pagos 900 €/mes)	112 días de baja remunerada. Bonificación de la cuota de autónomos del 100% durante el período de descanso.
Aborto espontáneo	600 € pago único	-
Paternidad	35 días: 1.050 € pago único	5 semanas de baja remunerada. Incompatible con la madre. Bonificación de la cuota de autónomos del 100% durante el período de descanso.
Lactancia	75 € pago único	-

FALLECIMIENTO

Capital fallecimiento	Ahorro acumulado + 10% del ahorro con un mínimo de 150.000 € para menores de 40 años. Cobro de la prestación flexible, como renta vitalicia, renta financiera, capital o mixta. Fallecimiento por cualquier causa. Sin períodos mínimos de cotización. Necesario test de estado de salud.	46,50 € de capital único para gastos de entierro. Renta anual vitalicia de viudedad entre 5.893 y 6.355 €/año, según edad de entrada. Renta temporal por orfandad hasta la edad de 25 años entre 2.267 y 2.444 €/año, según edad de entrada.
-----------------------	---	--

ASISTENCIA SANITARIA PÚBLICA

Gratuita	Incluida	Incluida
OTROS SERVICIOS	Seguro de accidentes de hasta 100.000 € (50.000 por el Colegio + 50.000 por el CGAE) gratuito el primer año.	-

LA ABOGACÍA Y
EL TRABAJO **POR**
CUENTA PROPIA

1-Darse de alta en Hacienda

Todo letrado/a ejerciente por cuenta propia, independientemente sea Mutualista o esté dado de alta en el Régimen General, tiene la obligación de darse de alta en Hacienda antes de iniciar su actividad.

Para ello debe presentar la declaración censal (modelos 036 y 037), en la que notificará sus datos personales, la actividad a la que se va a dedicar, la ubicación del negocio y los impuestos que le afectan.

La declaración censal es un modelo muy importante ya que es donde le indican a Hacienda la actividad profesional que se desarrolla. Cada vez que haya una variación en estos datos será necesario presentar de nuevo el modelo 036 o 037 con la correspondiente modificación.

A la hora de declarar la actividad tendrá que seleccionar alguno de los epígrafes **Impuesto de Actividades Económicas (IAE)**, regulados en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, y donde se incluyen unos amplios listados de actividades empresariales y profesionales.

Epígrafe actividades jurídicas 731 sección 2.

2-Alta en Seguridad Social y en Hacienda previas al Inicio de la Actividad

Con la nueva Ley de Autónomos, los pasos para darse de Alta como Autónomo han cambiado, y si no se siguen escrupulosamente, se pueden perder las bonificaciones de la Tarifa Plana de 50 euros.

El Alta en Hacienda (AEAT), mediante el modelo 037, y el Alta en Seguridad Social (RETA=Autónomos), mediante el modelo TA.521, tienen que tramitarse antes de la fecha de Inicio de Actividad que se indique en el modelo 037.

Es decir: **En primer lugar**, hay que tramitar el Alta en Hacienda, mediante el **modelo 037** (*modelo simplificado para Autónomos de 3 páginas, frente al modelo 036, que sirve para lo mismo pero es mucho más extenso*) donde se indican los Datos Personales, el Inicio de Actividad, el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, y las Obligaciones Tributarias derivadas de ese IAE. Se indicará la fecha de inicio de actividad no para ese día en el que se realiza el trámite si no para uno posterior. Debe dar tiempo de ir a Seguridad Social para presentar el 037.

En **segundo lugar**, hay que tramitar el Alta en Seguridad Social, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), mediante el **modelo TA.521** donde se indican los Datos Personales, el Inicio de Actividad (que coincidirá con la indicada en el modelo 037), la Base de Cotización y las Coberturas a elegir, así como la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional (que es gratuita). Se indicará la misma fecha de inicio de actividad que en Hacienda.

Ejemplo: Si vamos a Iniciar la Actividad el día 25/01/2018, tienen que estar presentados el modelo 037 en Hacienda y el TA.521 en Seguridad Social (por ese orden) antes del 25/01/2018 indicando esa fecha de alta.

3-Opciones de cotización Ejercientes por cuenta propia

El abogado/a, además, deberá acreditar su ingreso en la Mutualidad General de la Abogacía o en la Seguridad Social, en su Régimen de Autónomos (RETA).

El objeto de estas inscripciones es facilitar unas prestaciones básicas y elementales dirigidas a cubrir situaciones de jubilación, enfermedad, incapacidad, etc.

Nota: Si finalmente se opta por el régimen de Autónomos de la Seguridad Social, se deberá presentar el modelo TA0521 en las administraciones de la Seguridad Social, dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio de la actividad (es decir, desde que se realiza el alta en el censo de Hacienda o IAE). Las altas en autónomos tendrán efecto desde el primer día del mes natural en que concurren todas las condiciones y se haya presentado en el plazo reglamentario. Si se opta por la Mutualidad de la Abogacía, el alta se tramitará desde este Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

A continuación ofrecemos un cuadro comparativo entre ambas opciones:

Cuotas mensuales (importes en euros)

MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA ¹				
EDAD	1er Año	2º Año	3º Año	4º Año
25 AÑOS	25,00	50,00	50,00	150,00
30 AÑOS	25,00	50,00	50,00	150,00
35 AÑOS	50,00	60,00	75,00	160,00
40 AÑOS	100,00	150,00	200,00	230,00
45 AÑOS	100,00	150,00	200,00	240,00
48 AÑOS	250,00	257,50	265,23	273,18

Observaciones:

Las cuotas a partir del 4º año son crecientes al 3% hasta los 67 años, de edad prevista de jubilación en la Mutualidad.

RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS (RETA) ²					
EDAD	1er Año	2º Año		3º Año	4º Año
		1er semestre	2º semestre		
25 AÑOS	60,00	141,66	198,32	198,32	283,32
30 AÑOS	60,00	141,66	198,32	283,32	283,32
35 AÑOS	60,00	141,66	198,32	283,32	283,32
40 AÑOS	60,00	141,66	198,32	283,32	283,32
45 AÑOS	60,00	141,66	198,32	283,32	283,32
48 AÑOS	60,00	152,78	213,89	305,55	305,55

1. Opciones y Tarifas vigentes en la Mutualidad de la Abogacía Abril 2019.

2. Estimación con conformidad con la Base mínima de cotización al Régimen de Autónomos en 2019. Sin revisión anual. Renta vitalicia conforme a normativa vigente y sin aplicación de Factor de sostenibilidad (comparativa con prestaciones actuales)

4-¿Qué impuestos debe pagar el Colegiado Ejerciente por cuenta propia?

¿Y sus plazos?

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

- Modelo 130, sobre pagos fraccionados. Trimestral. (IRPF)
- Modelo 111, para las retenciones e ingresos a cuenta. Trimestral.
- Modelo 100, para la declaración anual de la renta.
- Modelo 190, como resumen anual de las retenciones.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

- Modelo 303, trimestral.
- Modelo 390, para el resumen anual del IVA.
- Modelo 347, que se utiliza por operaciones con terceras personas (>3.000€).

Libro de Registro:

Los libros que obligatoriamente deben llevar son los siguientes:

- Libro registro de ingresos (facturas emitidas numeradas correlativamente).
- Libro registro de gastos (facturas recibidas numeradas correlativamente).
- Libro registro de bienes de inversión.
- Libro registro de provisiones y suplidos.

Administraciones de Hacienda en Valencia capital.



Administración Guillem de Castro
Plaza Ayuntamiento, 9
Tel: 963 10 32 00



Administración Blasco Ibáñez
Músico Ginés, 16
Tel:963 72 24 11

LA ABOGACÍA Y
EL TRABAJO POR
CUENTA PROPIA

ACC
Punto de Respuesta